

PRINCIPALES NORMAS DE LA LEY ORGANICA DEL AMBIENTE

Artículo 3. A los efectos de esta ley, la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprenderá:

1. La ordenación territorial, y la planificación de los procesos de urbanización, industrialización, poblamiento y desconcentración económica, en función de los valores del ambiente;
2. El aprovechamiento racional de los suelos, aguas, flora, fauna, fuentes energéticas y demás recursos naturales, continentales y marinos, en función de los valores del ambiente;
3. La creación, protección, conservación y mejoramiento de parques nacionales, reservas forestales, monumentos naturales, zonas protectoras, reservas de regiones vírgenes, cuencas hidrográficas, reservas nacionales hidráulicas; refugios, santuarios y reservas de faunas silvestres, parques de recreación a campo abierto o de uso intensivo, áreas verdes en centros urbanos o de las cualesquiera otros espacios sujetos a un régimen especial en beneficio del equilibrio ecológico y del bienestar colectivo;
4. La prohibición o corrección de actividades degradantes del ambiente;
5. El control, reducción o eliminación de factores, procesos o componentes del ambiente que sean o puedan ocasionar perjuicios a la vida del hombre y de los demás seres;
6. La orientación de los procesos educativos y culturales a fin de fomentar conciencia ambiental;
7. La promoción y divulgación de estudios e investigaciones concernientes al ambiente;
8. El fomento de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en los problemas relacionados con el ambiente;
9. La adecuación y coordinación de las actividades de la Administración Pública y de los particulares, en cuanto tenga relación con el ambiente;
10. El estudio de la política internacional para la defensa del ambiente, y en especial de la región geográfica donde está ubicada Venezuela;
11. Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias al logro del objeto de esta ley...

Artículo 5. La planificación del desarrollo nacional, regional o local deberá realizarse integralmente a los fines de dar cumplimiento al objeto de la presente ley.

Artículo 6. Los organismos de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; las instituciones, corporaciones o entidades de carácter público y aquellas de ca-

rácter privado en las cuales el Estado, directa o indirectamente participe con el 50 por ciento o más de su capital social, deberán programar y ejecutar sus actividades de acuerdo con las previsiones del Plan Nacional de Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente y de conformidad con las reglas que se dicten en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 7. El Plan Nacional de conservación, defensa y mejoramiento ambiental, formará parte del Plan de la Nación y deberá contener:

1. La ordenación del territorio nacional según los mejores usos de los espacios de acuerdo a sus capacidades, condiciones específicas y limitaciones ecológicas;
2. El señalamiento de los espacios sujetos a un régimen especial de protección, conservación o mejoramiento;
3. El establecimiento de criterios prospectivos y principios que orienten los procesos de urbanización, industrialización, desconcentración económica y poblamiento en función de los objetivos de la presente ley;
4. Las normas para el aprovechamiento de los recursos naturales basadas en el principio del uso racional de los recursos, en función de los objetivos de la presente ley;
5. Los programas de investigación en materia ecológica;
6. Los objetivos y medidas de instrumentación que se consideren favorables a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente...

Artículo 20. Se consideran actividades susceptibles de degradar el ambiente:

1. Las que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, el agua, los fondos marinos, el suelo o el subsuelo o incidan desfavorablemente sobre la fauna o la flora;
2. Las alteraciones nocivas de la topografía;
3. Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
4. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
5. Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
6. La introducción y utilización de productos o sustancias no biodegradables;
7. Las que producen ruidos molestos o nocivos;
8. Las que deterioran el paisaje;
9. Las que modifiquen el clima;
10. Las que produzcan radiaciones ionizantes;
11. Las que propendan a la acumulación de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
12. Las que propendan a la eutricación de lagos y lagunas;
13. Cualesquiera otras actividades capaces de alterar los eco-

sistemas naturales e incidir negativamente sobre la salud y bienestar del hombre.

Artículo 21. Las actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma o no irreparable y que se consideren necesarias por cuanto reportan beneficios económicos o sociales evidentes, sólo podrán ser autorizadas si se establecen garantías, procedimientos y normas para su corrección. En tal acto de autorización se establecerán las condiciones, limitación y restricciones que sean pertinentes.

Artículo 22. La autorización prevista en el artículo anterior, deberá otorgarse en atención a los objetivos, criterios y normas establecidos por el Plan Nacional de Conservación, Defensa y Mejoramiento Ambiental.

Artículo 23. Quienes realicen actividades sometidas al control de la presente ley deberán contar con los equipos y el personal técnico apropiados para el control de la contaminación. La clasificación y cantidad del personal dependerá de la magnitud del establecimiento y del riesgo que ocasione. Corresponderá al Reglamento determinar los sistemas y procedimientos de control de la contaminación...

Artículo 30. Se crea la Procuraduría del Ambiente, con sede en Caracas y jurisdicción en todo el Territorio Nacional, con la organización, funcionamiento y atribuciones que establezca la ley respectiva.

Artículo 31. Corresponde a la Procuraduría del Ambiente ejercer la representación del interés público en los procesos civiles y administrativos a seguirse contra los infractores de esta ley, las leyes especiales y los reglamentos.

Los Procuradores de los Estados y los Síndicos Procuradores Municipales, están en la obligación de denunciar por ante la Procuraduría del Ambiente, los hechos que puedan constituir violaciones a la presente ley de los cuales tenga conocimiento. En caso de incumplimiento, serán responsables en los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 32. Todo ciudadano puede acudir por ante la Procuraduría del Ambiente o sus auxiliares para demandar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la conservación, defensa

y mejoramiento del ambiente, a fin de que las actividades o hechos denunciados sean objeto de investigación.

Artículo 33. Corresponde a los Fiscales del Ministerio Público y a los Síndicos Municipales el ejercicio de la acción penal en los juicios que se prosigan por violación, defensa y mejoramiento del ambiente. Los Procuradores del Ambiente serán auxiliares del Ministerio Público.

Artículo 34. Mientras no sean creados y dotados todos los órganos previstos en esta ley, las funciones administrativas sobre conservación, defensa y mejoramiento ambiental, las tendrán quienes en la actualidad las ejercen de conformidad con las respectivas leyes vigentes.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Artículo 36. Corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables la planificación y la realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para el fomento de la calidad de la vida, del ambiente y de los recursos naturales renovables; la elaboración y ejecución de los programas de conservación, defensa, mejoramiento, regulación, aprovechamiento y uso de las aguas, de los bosques, de la tierra y los suelos; el catastro, la conservación, defensa, mejoramiento y regulación de la fauna y de la flora silvestre; los parques nacionales y, en particular, las siguientes actividades:

1. La formulación de la política para la conservación, la defensa y el mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables y para el racional aprovechamiento de estos últimos.
2. Las actividades tendientes a velar por el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de la vida y la protección de la naturaleza.
3. La planificación y ordenación de la conservación, la defensa y el mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables y para el racional aprovechamiento de estos últimos.
4. El equipamiento del territorio para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos na-

cuadernos de educación

una publicación mensual de
LABORATORIO EDUCATIVO

le ofrece su

COLECCION COMPLETA
(años 1973- 74 - 75 -76 - 77)

Nos. 1 al 50-por Bs. 250

CARACAS
Envío a domicilio

INTERIOR
Envío contrarreembolso

Llame o escriba a:

LABORATORIO EDUCATIVO

Apartado 30.147

Caracas 103

Teléfono 813082

LUIS MARIA OLASO J.

INTRODUCCION AL DERECHO

Tomo I: Introducción filosófica al estudio del Derecho.
3a. Edición revisada.

Universidad Católica Andrés Bello
Manuales de Derecho. Caracas, 1979

Texto universitario que nos da un concepto claro y humano del Derecho. Lectura fácil, contenido novedoso, hondo sentido social. Escrito desde América Latina, de la "Ofrenda" al "Epílogo" vibra con la grave injusticia regional de nuestro continente. En la línea de un neoinaturalismo comunitario-personalista defiende los "Derechos Humanos", el "Cambio Social" y la "Liberación" como tareas prioritarias del Derecho. Recomendable también para los Abogados y Profesionales que aspiran a profundizar en el fundamento y fines del Derecho.

DISTRIBUIDORA ESTUDIOS S.R.L.
Edificio Torre Bandagro, Local 1
Jesúttas a Mijares. Caracas
Tf. 81.12.35 y 81.33.55

turales renovables.

5. El ejercicio de la autoridad nacional de las aguas; la planificación, administración, aprovechamiento, regulación y control de los recursos hidráulicos; los proyectos, construcción, operación y mantenimiento de las obras de aprovechamiento de los recursos hidráulicos; obras de riego, saneamiento de tierras, abastecimiento de agua en el medio urbano, hidro-electricidad; obras para el control del lecho de los ríos, para la navegación en aguas interiores, y para estabilización de cauces fluviales.
6. Cooperar en planificación y ordenación físico-espacial del territorio nacional, en coordinación con los demás organismos competentes; la formulación, control y vigilancia de la política del uso de la tierra; la coordinación y el otorgamiento de permiso y concesiones para la explotación, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales renovables; las autorizaciones para el uso y desarrollo de las tierras por parte de los organismos públicos nacionales.
7. La elaboración y el establecimiento de normas que orienten el proceso de utilización de la tierra, de las aguas, de la flora, de la fauna y demás recursos naturales renovables existentes en el mar territorial, la zona marítima contigua, la plataforma continental y el espacio aéreo, en función de una adecuada política de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables y la vigilancia de su cumplimiento.
8. La prohibición y regulación de las actividades degradantes del ambiente tales como las que directa o indirectamente, contaminen o deterioren el aire, el agua o el suelo, o incidan sobre la fauna o la flora; las que producen

ruidos molestos o nocivos; las que modifican el clima; las que deterioran el paisaje y cualesquiera otras capaces de alterar los ecosistemas naturales.

9. La administración, conservación, regulación y control de los bosques, sabanas y recursos forestales; la prevención y extinción de incendios de vegetación y el ejercicio de las actividades de guardería forestal.
10. La conservación y regulación de la fauna; la regulación y control de la pesca continental y de la caza y la administración de los recursos naturales renovables contenidas en el mar territorial, la zona marítima contigua, la plataforma continental y el espacio aéreo.
11. La creación, conservación, defensa, mejoramiento y administración de los parques nacionales, reservas forestales, monumentos naturales, zonas protectoras, reservas de regiones vírgenes, cuencas hidrográficas, reservas nacionales hidráulicas, reservas y refugios de fauna, parques de recreación y cualesquiera otros espacios a un régimen en beneficio del equilibrio ecológico, de la protección de la naturaleza o del bienestar de la población.
12. El cuidado y reforestación de cuencas hidrográficas, terrenos baldíos y otras áreas que se declararen de utilidad pública para tal fin. Cuando se trate de ejidos, se celebrarán convenios con los Consejos para desarrollar tales actividades.
13. La vigilancia, control de la conservación, manejo y preservación de los bienes del dominio público y de las tierras baldías reguladas por leyes relativas a playas y zonas adyacentes, así como los ambientes destinados a desarrollos turísticos y recreacionales.
14. La protección del paisaje y los lugares que merezcan ser conservados por su valor estético y recreacional.
15. La vigilancia y control de la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables y, en especial, la protección para evitar su deterioro por efecto de las emisiones de agentes poluentes fijos y móviles, o por el uso de biocidas fertilizantes y demás productos químicos contaminantes.
16. El inventario de los recursos naturales renovables; la generación, recopilación, centralización, sistematización y divulgación de la información básica sobre ellos y de todo lo relativo a la biósfera, y lo referente a la cartografía, aerofotografía, catastro, geodesia básica, edafología, hidrología, meteorología, geohidrología y sismología y cualquier otra información física territorial. El Ministerio coordinará sus actividades con las del Ministerio de Agricultura y Cría en lo relativo al catastro rural a que se refiere la ley de Reforma Agraria.
17. La orientación de los procesos educativos y culturales a fin de promover una conciencia ambiental y conservacionista, y el fomento de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en los problemas relacionados con el ambiente y los recursos naturales renovables.
18. La investigación, desarrollo, promoción y formación del personal para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables.
19. La caracterización de los patrones de calidad ambiental y la evaluación del impacto sobre el ambiente de las acciones del desarrollo.
20. La adecuación y coordinación de las actividades de la administración pública, en cuanto tengan relación con el ambiente y los recursos naturales renovables y en particular las relativas a los procesos de urbanización, industrialización, desconcentración económica, desarrollo agrícola y ordenación territorial, en coordinación con los Ministerios responsables de estas áreas.
21. Las estadísticas del ambiente y de los recursos naturales renovables.
22. La competencia atribuida a la administración pública nacional en la Ley Forestal de Suelos, Bosques y Agua y en la Ley Orgánica del Ambiente, en lo que respecta a las actividades señaladas en este artículo.
23. Las demás que le señalen las leyes. □

COMUNICACION

ESTUDIOS VENEZOLANOS
DE COMUNICACION

Números Publicados

1. Comunicación e ideología (agotado)
2. Comunicación y cultura (agotado)
3. Comunicación y publicidad
4. La cultura popular (agotado)
5. Prensa y Ley del periodismo
6. Cine nacional (agotado)
7. Escuelas de comunicación social (agotado)
8. Ética y comunicación (agotado)
9. El cómic y la comunicación (agotado)
- 10 y 11. Políticas nacionales de comunicación (agotado)
12. Marginalidad y comunicación
13. Comunicación y educación
14. Medios de comunicación en la provincia venezolana
15. Empresa privada: "políticas" de Comunicación
16. Comunicación y opinión pública
17. XXV años de la televisión venezolana
18. Comunicación transnacional
- 19 y 20. Campaña Electoral 1978
21. El niño y la comunicación

CENTRO DE COMUNICACION SOCIAL
Apartado 20133
Caracas 102 - VENEZUELA
Telf. 42.40.01